

San Miguel, 14.07.2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1603614

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1603614 presentada por la contribuyente **MARGARITA ELENA DEL CARMEN PALMA LASTRA, RUT N° [REDACTED]** de fecha 04.06.2020, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) 52571317.

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- X La contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y atendiendo a la situación económica del país, en que se ha visto afectada la actividad de la peticionaria, así como a que cumple con los requisitos para acogerse a las medidas tributarias de apoyo a los contribuyentes, que se establecieron debido a la pandemia que afecta al país, resulta razonable conceder una mayor condonación con el fin de obtener el pronto pago de la deuda fiscal que mantiene.
- ☐ El contribuyente ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- ☐ El contribuyente ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándose los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado
digitalmente por
Felipe Vargas
Gurmacha
Fecha: 2020.07.14
12:05:56 -04'00'

Firmado digitalmente
por Zoila Orellana
Gonzalez
Fecha: 2020.07.14
15:54:25 -04'00'

ZOILA ORELLANA GONZÁLEZ
DIRECTORA REGIONAL

Nombre/ Firma/ Timbre